

mil veccientos y setenta, y cinco se jurto el concejo. Justicia, y Procurador de ella a saber el Sr. Dn. Alcalde Mayor de esta dha. Villa caballero, capitular, que firmaron y otros señores qdals de ella y se acuerda lo siguiente.

Clare una nra. obligación, y fianza dada por Dn. Juan Martín Melgarec con fecha de diez del corriente mes y año por ante Alphonso Melgarec Regida C. no de numero de esta Villa para que como Capellan Mayor de la dha. Capilla de la Nra. Señora de ella entregara todos los ornamentos alacav, y demas cosas que se le entregasen lo que entregara siempre que por esta Villa se le ordene por quien oyda y entendida deo la aprobabany probaron quando ha lugar en dho. a excepción de los señores Dn. Juan Lucas Lusar, Dn. Juan Jph. Martín, y Dn. tomas de Mata que dixeran no la aprobaban ni tenían por suficiente; el primero no que es Dn. Juan Lucas Lusar por haver reflexionado por la narrativa de ellas que las mas de las propiedades son casas en el campo de esta Villa a su parecer unutilis por que conociendo de propiedades que no constan aqui afectas a dha. fianza las casas solas unutilis, y de ningún valor por que la construcción de ellas es para cubrirse tierras por lo que no teniendo las no havria quien gastase en comprarlas en el caso de ser necesario. Respecto a la fianza, y las demas propiedades que constan no las contempla el que expone suficiente para el seguro de muchas alacav que ay, y deben estar a cargo de su Capellan por ser de un fmo. valor, y también camara dha. hacienda de aguas las precisas circunstancias como las no estan apreciadas Judicialmte. la propiedades, y otras por lo que protesta no le pare perjuicio su admisión, y los referidos señores Dn. Juan Jph. Martín, y Dn. tomas de Mata no las tienen por suficientes por no constarles que los valores en que vienen graduadas las propiedades hipotecadas sean los mismos que idénticamte. tienen, y corresponden a la

